



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE ACEITES BLANCOS, SULFONATOS NATURALES Y ÁCIDO SULFÚRICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRÁNEO, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 19/2014 AU/AAI, instruido a instancia de ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRÁNEO S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en Los Parales, s/n, Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, por estar incluido en el Anexo III.A Grupo 2, apartado g) de la citada Ley, **RESULTA:**

Primero. El 27 de marzo de 2014, el interesado presenta en la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, documento de inicio del proyecto para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial el proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cartagena	x
D.G. Salud Pública y Drogodependencias	
D. G. de Bienes Culturales.	x
Demarcación de Costas en Murcia	x
D.G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo.	x
D.G. Industria, Energía y Minas	
Autoridad Portuaria de Cartagena	x
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	

Asimismo, fue consultado el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, habiéndose recibido respuesta de dicho organismo.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha 26 de diciembre de 2014, el documento relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas recibidas a las consultas institucionales realizadas.

Cuarto. El 26 de febrero de 2015 el interesado presenta Estudio de Impacto Ambiental, acompañado de la documentación exigida para la tramitación de

autorización ambiental integrada, tal y como indica el artículo 31.1 de la Ley 4/2009.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 93 de 24 de abril de 2015.

Asimismo, en cumplimiento de lo indicado en el apartado b) de dicho artículo 93, se lleva a cabo consulta a las Administraciones públicas afectadas que fueron consultadas previamente en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. A continuación figuran los Organismos consultados, y los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cartagena	x
D.G. Salud Pública	
D. G. de Bienes Culturales.	x
Demarcación de Costas en Murcia	
D.G. Arquitectura, Vivienda y Suelo	x
D.G. Industria, Energía y Minas	
Autoridad Portuaria de Cartagena	x
Asociación de Naturalistas del Sureste.	
Ecologistas en Acción.	

Sexto. Esta Dirección General ha emitido informes, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 17 de julio de 2015 y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 29 de abril de 2015, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural, respectivamente.

Séptimo. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido

en el Decreto nº 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de 17 de julio de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 29 de abril de 2015 del Servicio de Información e Integración Ambiental, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de MODIFICACIÓN DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE ACEITES BLANCOS, SULFONATOS NATURALES Y ÁCIDO SULFÚRICO, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de ACEITES ESPECIALES DEL MEDITERRÁNEO S.A., en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 24 de septiembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con lo indicado en el estudio de impacto ambiental:

- Ubicación del proyecto:

La mercantil se sitúa en el Paraje de los Parales del Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia). La parcela esta bordeada por la carretera que une Cartagena con el Valle de Escombreras por la costa, así como una serie de asentamientos industriales muy próximos como son los de las mercantiles QUIMICA DE ESTRONCIO, S.A., ENAGAS, S.A. y las antiguas instalaciones de FESA-ENFERSA.

La mercantil se sitúa sobre una parcela de 21.856 m², de los cuales la actividad ocupa 18.000 m². La situación de la parcela es Valle de Escombreras, Polígono ENFERSA, Paraje Los Parales 1, referencia catastral 0609111XG8600N0001TH.

Las vías de entrada y salida de las materias primas y productos terminados se realizan por carretera, a través del viario estructurante formado por las carreteras CT-40, RM320, RM 322, RMF46 y carretera del puerto. AEMEDSA cuenta con acceso a las instalaciones a través de un vial en la parcela colindante 0609113XG8600N0001MH, disponiendo de servidumbre de paso y acceso, tal como se refleja en la escritura de la propiedad.

Las coordenadas geográficas (UTM) (Huso 30) de los vértices de la parcela en la que esta ubicada la instalación, y en las que se pretende instalar las nuevas instalaciones, se identifican y se presentan en la tabla siguiente:

Datum ETRS89	X	Y
1	680.910	4.160.686
2	680.690	4.160.489
3	680.910	4.160.405
4	680.882	4.160.413

5	680.913	4.160.488
6	680.805	4.160.540
7	608.810	4.160.604
8	608.795	4.160.630
9	608.801	4.160.653

- Descripción del proceso productivo:

El proceso productivo que se lleva a cabo en las instalaciones de AEMEDSA consiste en la fabricación de los siguientes productos y subproductos:

1. FABRICACION DE ACEITES BLANCOS, SULFONATOS NATURALES Y SULFO APSH (PLANTA SYAM).

2. FABRICACION DE ACIDO SULFURICO (PLANTA PARIS).

Las modificaciones planteadas afectan a la Planta SYAM, consistiendo, básicamente, en:

- Ampliación de Secado de Aire, Horno y Transformación de SO₂ a SO₃ (Catálisis)
- Ampliación de Sulfonación
- Ampliación de Presulfonación y Mejora Gases Exhaustos
- Ampliación y Mejora Unidad Decoloración
- Ampliación y Mejora Unidad de Decoloración
- Ampliación y Mejora Unidad de Purificación y Destilación de Sulfonatos Naturales
- Ampliación Unidades de Extracción

- Datos de producción:

Productos	Toneladas/año
Aceite Blanco	20.000(*)
Sulfonato natural	8.700
Ácido sulfúrico	6.000

Vaselinas	5.000
TOTAL	39.700

(*) En caso de tratamiento de aceites base de mayor grado de refinación inicial la capacidad de producción de aceite blanco se verá incrementada a 35.800 toneladas/año.

- Materias primas y auxiliares:

Materias Primas	Toneladas/año
Aceite Base	30.000(*)
Parafinas y/o ceras	4.500

(*) En caso de tratamiento de aceites base de mayor grado de refinación inicial la capacidad de producción de aceite blanco se verá incrementada a 45.000 toneladas/año.

Materias Auxiliares	Toneladas/año
Azufre	2.200
Alcohol Isopropílico	250
Hidróxido Sódico	2.500
Hidróxido Cálcico	500
Ácido Sulfúrico	1.750

- Entradas de combustibles, energía y recursos hídricos:

Consumo gas	4.500.000 (KW/año)
Consumo gasoil	200 (m3/año)
Potencia eléctrica instalada	4.150 (KW)
Consumo electricidad	14.900.000 (KW/año)
Consumo agua	97.500 (m3/año)

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 29 de julio de 2014, el ayuntamiento de Cartagena emite informe en el que indica: *“La actividad de Ampliación (Incremento de la capacidad productiva) de la planta SYAM, cuya actividad consiste en la purificación de aceites minerales, se encuentra Incluida dentro del uso "gran Industria", que es el característico de la zona, por lo que se considera que es compatible, condicionada a la acreditación de la disponibilidad de acceso señalada en el apartado d) del presente informe”.*

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.1 a) de la Ley 4/2009, en relación a otras administraciones públicas afectadas se han recibido las siguientes respuestas:

3.1 Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 27 de mayo de 2015, la Dirección General de Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En la documentación del proyecto se expresa que no se tiene constancia de la presencia de bienes integrantes del patrimonio cultural en la zona de directa afección del proyecto. En la ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto de ampliación se desarrolla en una parcela fuertemente transformada por la implantación de instalaciones e infraestructuras industriales que han modificado completamente la zona, por lo que no es previsible que el proyecto de ampliación pueda afectar a estructuras o elementos de interés arqueológico.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

3.2 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

Con fecha 2 de junio de 2015, la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo emite informe en el que se indica:

“El Estudio de Impacto Ambiental se refiere a un proyecto de modificación de la actividad de la instalación, dedicada actualmente a la producción de aceites blancos técnicos y medicinales, para producir aceites blancos, sulfonatos naturales y ácido sulfúrico. En contestación a dicho escrito se informa el EIA en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le afectan.

Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).

El ámbito de la actuación no está afectado por suelos protegidos ni por actuaciones previstas en las Directrices y Plan.

Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

La actuación está situada en el Complejo de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales (CAEDI) de Escombreras, Complejo industrial portuario de rango suprarregional, cuyos objetivos son la consolidación como parque especializado, el desarrollo de infraestructuras complementarias, y la integración de la Dársena de Escombreras en un sistema logístico conectado con el CAEDI Los Camachos.

Por otra parte la instalación, según se señala en el EIA, no está afectada por el Real Decreto 1254/1999 en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008).

El ámbito de la actuación forma parte de la unidad homogénea de paisaje CMC.27 Valle de Escombreras del Estudio de Paisaje del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor. Entre los objetivos de calidad paisajística el estudio señala que las instalaciones industriales deben quedar integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto.

En el apartado correspondiente a la identificación y valoración de los impactos sobre el paisaje del EIA se indica que no se contempla una incidencia visual, ni cambios paisajísticos derivados de las modificaciones proyectadas, respecto de la situación actual. Las modificaciones proyectadas se van a desarrollar intercalando equipos e instalaciones entre las existentes, por lo que se concluye que las modificaciones previstas no van a tener ningún efecto notable sobre el paisaje.

CONCLUSIÓN

Desde las competencias de ordenación del territorio no se observan inconvenientes a la tramitación del proyecto.”

3.3 Autoridad portuaria de Cartagena.

Con fecha 7 de mayo de 2015, la Autoridad Portuaria de Cartagena emite informe en el que se indica: *“una vez revisado y valorado el estudio de impacto ambiental del proyecto que nos han remitido, no encontramos ningún inconveniente a la ampliación y modificación propuesta por la empresa Aceites Especiales del Mediterráneo, S.A. (AEMEDSA).”*

3.4 Ayuntamiento de Cartagena.

Con fecha 25 de mayo de 2015 el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cartagena remite informe de los Servicios Técnicos de Gestión Ambiental de dicho ayuntamiento, en el que entre otros aspectos, se indica:

“Conclusión:

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de documentación técnica que obra en este expediente, estos servicios técnicos consideran conforme el proyecto de ampliación de la planta con las medidas correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental.

No obstante lo anterior, consideramos que la Declaración de Impacto Ambiental debería incluir las siguientes condiciones relativas a los aspectos de competencia municipal:...”

Las mencionadas condiciones han sido recogidas en el presente anexo, en el apartado correspondiente.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 Relativo a la calidad ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 17 de julio de 2015 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

4.1.1. Autorización ambiental integrada.

Las instalaciones objeto de este informe se encuentran, en virtud del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sometidas a autorización ambiental integrada, ya que en ellas se desarrolla una actividad incluida en el anejo 1 de la mencionada ley (concretamente en el punto 4.2, apartado b: "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como: Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados")

El proyecto objeto del presente informe consiste en la modificación sustancial de unas instalaciones que ya disponían de autorización ambiental integrada (otorgada por resolución de la entonces Dirección General de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 20 de febrero de 2009). En aplicación de lo indicado en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, la modificación planteada en el presente proyecto no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

4.1.2. Atmosfera.

En las instalaciones objeto del presente proyecto se desarrolla, entre otras, varias actividades incluidas en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

ACTIVIDAD	CÓDIGO	GRUPO
Producción de ácido sulfúrico u óxidos de azufre	04 04 01 00	A
Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad >= 10.000 t/año	04 05 22 05	A

En aplicación de lo indicado en la disposición adicional segunda de la Ley 34/2007, de las instalaciones quedan exceptuadas de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la mencionada Ley, en relación a la autorización como actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. No obstante, tal y como se indica en dicha disposición adicional, las instalaciones quedan sometidas al régimen de autorización ambiental integrada.

4.1.3. Residuos.

La actividad se encuentra clasificada como productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. Dicha comunicación se realizará dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

4.1.4. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (concretamente, por la actividad de Fabricación de productos químicos básicos).

4.1.5. Vertidos desde tierra al mar.

La actividad produce un vertido al mar que precisa autorización administrativa. En aplicación de lo indicado en el artículo 26 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dicha autorización quedará incorporada en la autorización ambiental integrada a que están sometidas las instalaciones.

4.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, y estudio de impacto ambiental, el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, ha remitido informe de fecha 29 de abril de 2015. Concretamente se ha informado lo siguiente:

“4. Conclusiones

De acuerdo con la documentación recibida, se reitera lo indicado en informe anterior de este servicio de fecha 25/06/2014, por lo que no existe inconveniente, a los solos efectos de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, para la continuidad del procedimiento.”

En el mencionado informe de fecha 25/06/2014, se indicaba:

“3. Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

Por otro lado, el proyecto presentado se encuentra dentro de las zonas de protección señaladas en el anexo II del Decreto 8912012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, en concreto a una distancia aproximada de 1400 metros de la Zona de Especial Protección para las Aves denominado "Sierra de la Fausilla", por lo que serán de aplicación las prescripciones generales y específicas contenidas en este Decreto.”

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

5.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

5.1.1. Calidad del aire.

Se dará cumplimiento a todo lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en el resto de normativa aplicable en la materia.

Asimismo, se dará cumplimiento a todas las condiciones, prescripciones y medidas que se establezcan en la autorización ambiental integrada a que está sometida la instalación.

5.1.2. Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en

envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. Asimismo, se dará cumplimiento a todas las condiciones, prescripciones y medidas que se establezcan en la autorización ambiental integrada a que está sometida la instalación.

5.1.3. Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.

2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.

Asimismo, se dará cumplimiento a todas las condiciones, prescripciones y medidas que se establezcan en la autorización ambiental integrada a que está sometida la instalación.

5.1.4. Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Asimismo, se dará cumplimiento a todas las condiciones, prescripciones y medidas que se establezcan en la autorización ambiental integrada a que está sometida la instalación.

5.1.5. Vertido tierra-mar.

Se dará cumplimiento a todo lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y en el resto de normativa aplicable en la materia.

Asimismo, se dará cumplimiento a todas las condiciones, prescripciones y medidas que se establezcan en la autorización ambiental integrada a que está sometida la instalación.

5.1.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5.2. Relativas al medio natural.

Tal como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 29 de abril de 2015, el proyecto presentado se encuentra dentro de las zonas de protección señaladas en el anexo II del Decreto 8912012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, en concreto a una distancia aproximada de 1400 metros de la Zona de Especial Protección para las Aves denominado "Sierra de la Fausilla", por lo que serán de aplicación las prescripciones generales y específicas contenidas en este Decreto.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

5.3.1. Ayuntamiento de Cartagena.

De acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Cartagena:

a) La ejecución del proyecto deberá ajustarse a la descripción que figura en el Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos, firmado por Dña. María Dolores Giner Hernáiz, con fecha febrero de 2015.

b) El titular deberá obtener la licencia municipal de obras que le resulte exigible para todas aquellas construcciones y obras asociadas al proyecto de ampliación de la planta, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y con carácter previo al inicio de la ejecución del proyecto.

c) El estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que deberá aportar junto con el resto de la documentación que le resulte exigible para la solicitud de la licencia de obras, deberá prever la posibilidad de que algunos de los residuos generados en las labores de excavación pudieran tener el carácter de peligrosos con el objeto de gestionarlos de manera adecuada.

d) Una vez finalizado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, junto con el resto de la documentación que deba ser presentada para la obtención de la autorización de impacto ambiental y la licencia municipal de actividad, el titular deberá aportar una descripción en memoria y planos del estado final de la actividad una vez llevada a cabo la ampliación, diferenciando las instalaciones, construcciones y condiciones de funcionamiento ya existentes y las que resulten del proyecto de ampliación.

e) La actividad deberá disponer de contenedores específicos para el depósito de los residuos sólidos asimilables a domésticos producidos, especialmente en la zona de oficinas, hasta su entrega a los gestores autorizados que se vayan a hacer cargo de su valorización o eliminación.

f) Los niveles de ruido transmitidos al exterior por la actividad funcionando a pleno rendimiento no podrán superar los valores límite establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisores acústicos, así como el resto de valores límite establecidos en el Decreto 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra el Ruidos y las

Vibraciones. La justificación del cumplimiento de los valores límite de ruido que le resulten de aplicación deberá realizarse aprovechando una parada técnica de la empresa con el objeto de poder evaluar el nivel de ruido de fondo, ya sea con carácter previo a la concesión de la autorización ambiental integrada o bien como parte integrante del plan de vigilancia que deberá ejecutarse una vez que la actividad inicie su funcionamiento.

g) Todos los puntos de consumo de agua existentes en la actividad deberán disponer de los sistemas de ahorro establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua.

h) La instalación de alumbrado exterior deberá diseñarse e instalarse de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado Exterior y el apartado 3.1.2.9 de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbana.

i) En caso de que se precisen realizar tratamientos con productos fitosanitarios de la parcela en la que se encuentra instalada la actividad, deberá obtenerse previamente autorización del Ayuntamiento de Cartagena de acuerdo con lo que establece al respecto el Real Decreto 131 111212 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

j) El Plan de Vigilancia Ambiental deberá incluir la presentación de un informe confeccionado por una Entidad de Control Ambiental en el que se verifique que la instalación y el funcionamiento de la actividad se ajusta a las condiciones de competencia municipal establecidas en la declaración de impacto ambiental, en la autorización ambiental integrada y en la licencia municipal de actividad. Este Plan deberá incluir la realización de un estudio específico de ruidos que justifique el cumplimiento de los valores límite que le resulten de aplicación, coincidiendo con una parada técnica programada por la empresa con el objeto de poder evaluar el nivel de ruido de fondo existente en la zona y determinar los niveles de ruido realmente transmitidos al exterior por esta actividad.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.